



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-010/2022.

ACTORA: ROSA ISELA MÉNDEZ
RODRÍGUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PLEBISCITARIA PARA LA
RENOVACIÓN DE AUTORIDADES
AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE SAN
PEDRO CHOLULA, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a catorce de junio de dos mil veintidós¹. --
VISTOS: **a)** la certificación de treinta de enero, signada por el
Secretario General de Acuerdos de este Tribunal; **b)** el estado procesal
que guardan los autos; y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES**-----

1. El diecisiete de enero se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió lo siguiente: -----

“(...) **PRIMERO.** Se declaran **fundados** los agravios esgrimidos por la actora, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 de esta sentencia.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo impugnado.

TERCERO. Se **ordena a la Comisión** realice lo especificado en el apartado 6 de la presente sentencia (...)”

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa al apartado de **EFFECTOS** de la sentencia de mérito: -----

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en específico.

“(…) **6.1.** Se deja sin efectos únicamente para cuanto hace a la Actora Rosa Isela Méndez Rodríguez, lo previsto en las **BASE DÉCIMA QUINTA** de la Convocatoria en estudio.

6.2. Se revoca el acuerdo STCP-015/2022.

6.3. Se le ordena a la Comisión que le otorgue a la Actora, el registro como candidata a Regidora Propietaria por la planilla “Tepalcatepec nos une”, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que le sea notificada la presente sentencia.

Una vez realizado lo antes ordenado, deberá hacerlo del conocimiento a este Tribunal Electoral y remitir las constancias con que lo acredite fehacientemente, dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a su cumplimiento (…).”

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes el diecisiete de enero. -----

2. El diecisiete de enero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio número **S.T.C.P./001/2022**, mediante el cual, el Secretario Técnico de la Comisión Plebiscitaria para la Renovación de Juntas Auxiliares del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, remitió las constancias relativas al trámite establecido en los artículos 363, 365 y 366 del Código de Instituciones y Procesos electorales del Estado de Puebla, esto, en cumplimiento al proveído de diez de enero. -----

3. El veinte de enero, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de estudio, el Secretario Técnico de la Comisión Plebiscitaria para la Renovación de Juntas Auxiliares del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, remitió la documentación que acredita el registro mediante sesión de la Comisión Plebiscitaria, así como la constancia de aceptación de la actora como candidata a Regidora Propietaria, y de los miembros de la planilla denominada; **“TELPACATEPEC NOS UNE”**, dentro del proceso plebiscitario de la Junta Auxiliar de San Sebastián Tepalcatepec, perteneciente al municipio de San Pedro Cholula, Puebla. -----

4. En consecuencia, mediante acuerdo de veinte de enero, se tuvo por recibida la documentación por parte de la responsable, en cumplimiento a la sentencia de diecisiete de enero, no obstante, se advirtió que en la constancia de aceptación predominaba el error en el nombre de la planilla, la cual se insertó de la siguiente manera: **“TELPACATEC NOS UNE”**, siendo lo correcto: **“TEPALCATEPEC NOS UNE”**, por lo que



mediante oficio **TEEP-PRE-055/2022**, se le requirió a la responsable la corrección del nombre de la planilla y notificar la misma a la actora. -----

5. Bajo esta tesis, el veintiuno de enero, el Secretario Técnico de la Comisión Plebiscitaria para la Renovación de Juntas Auxiliares del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, remitió copia simple de la constancia de aceptación como candidata de la actora, por la planilla denominada: **"TEPALCATEPEC NOS UNE"**, de la que se advierte, que fue recibida presuntamente por el ciudadano Eddi Campos Dolores por una presunta enfermedad de la actora², por lo que, a fin de no vulnerar sus derechos, se le dio vista con la documentación en cita, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibida que en caso de no dar contestación a la misma, se le tendría por conforme a lo manifestado por la responsable. -----

6. En consecuencia, el treinta de enero el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, certificó que una vez agotado el plazo para que la parte actora realizara manifestaciones, no hubo respuesta de su parte, por lo que se considera que hubo un consentimiento tácito de la incoante. -----

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes: -----

CONSIDERACIONES

I. La sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la Comisión Plebiscitaria para la Renovación de Autoridades Auxiliares del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, le otorgara el registro a la actora por la planilla denominada "TEPALCATEPEC NOS UNE" e informar a este Tribunal con la documentación que acredite el cumplimiento. -----

II. Del análisis de la documentación descrita en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente Acuerdo, se advierte que la autoridad responsable convocó y llevó a cabo la sesión correspondiente para el efecto de otorgarle el registro a la actora, así como de emitir la constancia de aceptación del registro a favor, como integrante de la planilla denominada: **"TEPALCATEPEC NOS UNE"**. -----

² Manifestaciones realizadas por el ciudadano que presuntamente recibe y replicadas por la autoridad responsable en el citado oficio.

III. De las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que la actora no dio contestación a la vista descrita dentro del numeral 5, por lo que se le tiene conforme a lo manifestado por la autoridad responsable.-----

IV. Por tanto, al no existir manifestación en contra de la parte actora, se actualizan lo efectos del debido cumplimiento de la resolución de diecisiete de enero y al no haber más diligencias que desahogar dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los presentes autos para que surtan los efectos de ley.-----

SEGUNDO. Téngase a la Comisión Plebiscitaria para la Renovación de Autoridades Auxiliares del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia definitiva dictada en el expediente en que se actúa.-----

TERCERO. Archívese como asunto concluido, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----



Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. _____

AVF/LRMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO

IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en los artículos 14 fracción XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. _____

CERTIFICO

Que las presentes firmas de las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, así como la del Secretario General de Acuerdos, forman parte integrante del acuerdo dictado dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos de la Ciudadanía, número TEEP-JDC-010/2022, de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de cinco fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación. _____

DOY FE

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

